

Ser responsable de investigación en las materias indicadas, con título de Licenciado o Doctor en las mismas.

Los formularios deberán ser solicitados a los Servicios Culturales de la Embajada de Francia en Madrid, calle Marqués de la Ensenada, número 10, y, una vez cumplimentados, se enviará un ejemplar a dicha Embajada y otro a la Subdirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación y Ciencia (paseo del Prado, 28, segunda planta, 28071 Madrid).

Las solicitudes deberán obrar en el Ministerio de Educación y Ciencia antes del día 10 de marzo.

Selección: La selección de los candidatos se realizará por una Subcomisión mixta hispano-francesa que juzgará sobre los méritos de los solicitantes y decidirá la adjudicación de las becas. Por parte española estará presidida dicha Subcomisión por el Subdirector general de Cooperación Internacional o funcionario en quien delegue.

Lo digo V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de enero de 1991.-El Secretario general técnico, Juan Antonio Jimeno Ullastres.

Sr. Subdirector general de Cooperación Internacional.

**2910** *RESOLUCION de 21 de enero de 1991, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se da publicidad, para general conocimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en fecha 27 de noviembre de 1989, que estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Baquedano Biurram contra su exclusión del nombramiento de funcionaria de carrera del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.*

De conformidad con lo establecido por Orden de 23 de noviembre de 1990, que dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada en fecha 27 de noviembre de 1989 por la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, que estima el recurso contencioso-administrativo número 55.536, interpuesto por doña María Teresa Baquedano Biurram contra su exclusión del nombramiento de funcionaria de carrera del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, en la asignatura de Tecnología de Hostelería y Turismo, por Orden de 30 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de octubre),

Esta Dirección General de Personal y Servicios ha dispuesto la publicación del correspondiente fallo estimatorio, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña María Teresa Baquedano Biurram contra las resoluciones reseñadas en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, debemos declarar y declaramos ser las mismas contrarias a Derecho, revocándolas, declarando el derecho de la actora a ser integrada en el Cuerpo de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial; no se hace imposición de costas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de enero de 1991.-El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**2911** *RESOLUCION de 7 de enero de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de las Empresas «La Paternal Sica, Sociedad Anónima», y «Sica Vida, Sociedad Anónima».*

Vista el acta con el contenido de la prórroga y revisión de determinados artículos del Convenio Colectivo de las Empresas «La Paternal Sica, Sociedad Anónima», y «Sica Vida, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 19 de noviembre de 1990, de una parte, por los designados por la Dirección de las citadas Empresas para su representación, y de otra, por el Comité de las mismas, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de enero de 1991.-El Director general, Francisco J. González de Lena.

COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LAS EMPRESAS «LA PATERNAL SICA, SOCIEDAD ANONIMA», Y «SICA VIDA, SOCIEDAD ANONIMA»

### ACTA DE LA SEGUNDA REUNION

R. E.: Doña Regina Plañiol.

R. T.: Doña Dolores Fisac, doña María del Carmen Fisac, doña Paloma Sánchez, doña Camino Marín, doña María Luisa Rivillo, don José Antón, don Jesús de Vega, don Francisco Alonso, don José Luis Gómez-Rey y don José Luis Romeralo.

Abierta la reunión con los asistentes anteriormente relacionados, se da lectura al acta de la primera reunión, la cual es aprobada.

Después de procederse al estudio de las alternativas planteadas por la R. T., ambas partes llegan a los siguientes acuerdos:

Primero.-Prorrogar durante 1990 los artículos siguientes del Convenio Colectivo Estatal 1988/1989 para «La Paternal Sica, Sociedad Anónima», y «Sica Vida, Sociedad Anónima»: Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34.

Segundo.-En consecuencia, se mantiene vigente el Convenio Colectivo 1988/1989, actualizando para el año 1990 las cuantías señaladas en los siguientes artículos:

Art. 4.º *Plus Convenio.*

#### TABLA PARA 1990

	Pesetas
Jefe Superior, Jefe de Sección, Jefe de Negociado, Titulado, Técnico de Sistemas, Analista y Analista Programador.	15.878
Inspectores (todos), Oficial 1.º, Perforista 1.º	15.268
Oficial 2.º, Conserje, Programador 2.º, Preparador, Operador Periférico, Perforista 2.º	12.215
Auxiliar, Ordenanza, Cobrador y Oficial de oficios varios.	10.689

Art. 19. *Ayuda Escolar.*

Guarderías y nivel Preescolar	11.543
EGB de 1.º a 8.º curso	13.852
BUP, COU, etc.	16.161
Estudios universitarios	20.778
Ayuda complementaria	20.778

Art. 20. *Seguro de Vida.*

Empleados sin hijos	1.633.500
Empleados con un hijo	1.905.750
Empleados con dos hijos	2.286.900
Empleados con tres o más hijos	2.668.050

Art. 24. *Préstamos vivienda.*

El importe global de préstamos para vivienda, reparaciones y mobiliario no podrá exceder de	60.372.095
---	------------

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**2912** *REAL DECRETO 92/1991, de 25 de enero, sobre declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de wollastonita, en el área denominada «Santa Ana», inscripción número 318, comprendida en la provincia de Huelva.*

Trabajos previos de investigación realizados por la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», en dominio minero privado, han puesto de manifiesto mineralizaciones de wollastonita que se extienden fuera del ámbito del mismo a una zona con igual ambiente geológico que el anterior, por lo que se justifica su investigación detallada.

A tal efecto y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el artículo 8.3 de la citada Ley y los concordantes de su Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978,

cumplidos los trámites preceptivos y previo informe de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con informes favorables emitidos por el Instituto Tecnológico Geominero de España y Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1991,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º De conformidad con el artículo 8.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y 10 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de wollastonita, el área denominada «Santa Ana», inscripción número 318, comprendida en la provincia de Huelva, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 7º 00' 00" oeste con el paralelo 37º 57' 40" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud oeste	Latitud norte
1	7º 00' 00"	37º 57' 40"
2	6º 51' 00"	37º 57' 40"
3	6º 51' 00"	37º 56' 40"
4	6º 47' 00"	37º 56' 40"
5	6º 47' 00"	37º 55' 20"
6	6º 44' 00"	37º 55' 20"
7	6º 44' 00"	37º 53' 40"
8	6º 41' 00"	37º 53' 40"
9	6º 41' 00"	37º 51' 20"
10	6º 47' 00"	37º 51' 20"
11	6º 47' 00"	37º 53' 00"
12	6º 50' 00"	37º 53' 00"
13	6º 50' 00"	37º 53' 40"
14	6º 57' 00"	37º 53' 40"
15	6º 57' 00"	37º 55' 00"
16	7º 00' 00"	37º 55' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 585 cuadrículas mineras.

Art. 2.º La reserva de esta zona, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y el artículo 12 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 318, practicada en fecha 30 de julio de 1987 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 296, de fecha 11 de diciembre de 1987.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas a partir del momento de la inscripción número 318, para los recursos reservados, serán canceladas, en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, apartado 3, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia, conforme al artículo 8.º de la Ley de Minas y 10.3 de su Reglamento General, de tres años, a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Orden del Ministerio de Industria y Energía si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Art. 5.º Se acuerda, según el artículo 11.1 y 3 a) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y 13.1 y 3 a) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, que la investigación de esta zona de reserva se realice por la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», de acuerdo con el programa general de investigación que se aprueba. Anualmente, la citada Empresa Nacional deberá dar cuenta a la Dirección General de Minas y de la Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de los trabajos realizados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Art. 6.º La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zona e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, especialmente en su aspecto relativo a Zona Militar de Costas y Fronteras.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

**2913**

**REAL DECRETO 93/1991, de 25 de enero, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de sales, denominada «Lorca Bis», inscripción número 155, comprendida en la provincia de Murcia.**

Las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de sales, denominada «Lorca Bis», inscripción número 155, comprendida en la provincia de Murcia, establecida por Real Decreto 1692/1984, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), consistentes principalmente en la presencia de actividad minera privada dentro de su superficie, hacen aconsejable proceder al levantamiento de dicha reserva.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1991,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de sales, denominada «Lorca Bis», inscripción número 155, comprendida en la provincia de Murcia, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1º 47' 00" oeste con el paralelo 37º 49' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud oeste	Latitud norte
1	1º 47' 00"	37º 49' 00"
2	1º 37' 00"	37º 49' 00"
3	1º 37' 00"	37º 40' 00"
4	1º 47' 00"	37º 40' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 810 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para las sales, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

**2914**

**ORDEN de 14 de enero de 1991 por la que se establece la certificación de conformidad a normas, como alternativa a la homologación, para los productos bituminosos para impermeabilización de cubiertas de edificios.**

El Real Decreto 800/1987, de 15 de mayo, por el que se establece la certificación de conformidad a normas como alternativa a la homologación de tipo de productos por el Ministerio de Industria y Energía, dispone en su artículo 1.º que para los productos sujetos a especificaciones técnicas y preceptiva homologación, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes, el Ministerio de Industria y Energía podrá disponer, en cada caso, que el certificado o marca de conformidad a normas emitido por una Asociación o Entidad de las previstas en el artículo 5.º, 1, del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, tendrá la misma validez que la homologación concedida por el Ministerio de Industria y Energía, estableciéndose en el artículo 2.º los requisitos de publicidad, que serán previstos para las homologaciones que concede dicho Ministerio.

Los certificados y marcas de conformidad otorgados a los productos contemplados, y sujetos a homologaciones en la Orden de 12 de marzo de 1986, han sido suficientemente desarrollados por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), reconocida por Orden de 26 de febrero de 1986, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación.